



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 10 de noviembre de 2010
No. 88

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 220.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA APORTACION DE RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE SE HUBIESEN SUSCRITO POR EL PROPIO EJECUTIVO ESTATAL PARA LA ATENCION DE NIÑOS MEXIQUENSES CON DISCAPACIDAD.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 221.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 101 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 222.- POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 223.- POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XVII BIS Y XVII BIS-A AL ARTICULO 2 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 224.- POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION VII AL ARTICULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y ELIMINAR ACTOS DE DISCRIMINACION EN EL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 225.- POR EL QUE SE APRUEBA EL CONVENIO AMISTOSO PARA EL ARREGLO DE LIMITES SUSCRITO POR LOS MUNICIPIOS DE CHICOLOAPAN Y LA PAZ.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 220

**LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, a partir del ejercicio presupuestal 2012 y por un plazo de 10 (diez) años, afecte anualmente la partida presupuestal correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado, por la cantidad en moneda nacional, de \$73'000,000.00 (Setenta y Tres Millones de pesos 00/100 M.N.) actualizables cada año con base al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos suscritos entre el Ejecutivo del Estado y la Asociación Civil denominada Fundación Teletón México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La cantidad a que se refiere el artículo que antecede, así como su actualización conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, deberá considerarse dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de los ejercicios fiscales correspondientes en los términos de los instrumentos jurídicos respectivos y en tanto los mismos permanezcan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La afectación y entrega de recursos a que se refieren los artículos Primero y Segundo del presente Decreto, podrá prolongarse si el contrato o contratos celebrados entre el Gobierno del Estado de México con la Asociación Civil denominada Fundación Teletón México, se prorrogan en los términos que establezcan los propios instrumentos jurídicos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y en los términos de las disposiciones aplicables, lleve a cabo las provisiones financieras y presupuestales para dar cumplimiento a lo previsto en este decreto, así como para que dicte las disposiciones de orden técnico y administrativo que se estimen necesarias para el registro, previsión y control de las cantidades que deban determinarse en el presupuesto de egresos conforme a esta autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- A partir del primero de enero del año dos mil doce, quedara sin efecto lo previsto en el Decreto No. 89 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 18 de noviembre de 2004 y el Artículo Quinto del Decreto No. 20 de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 29 de diciembre de 2006.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de las Dependencias o entidades correspondientes, deberá llevar a cabo los actos necesarios para ajustar los instrumentos jurídicos correspondientes a lo dispuesto en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de noviembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 15 de octubre de 2010.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por

el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la aportación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se hubiesen suscrito por el propio Ejecutivo Estatal para la atención de niños mexiquenses con capacidades diferentes, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los derechos inalienables de los seres humanos, destaca por su propia naturaleza el relativo al desarrollo integral de la capacidad física e intelectual de las personas, tendente a alcanzar el bienestar individual y colectivo, lo cual reviste aún mayor importancia cuando se trata de la población infantil, que siendo la parte más sensible de la sociedad, requiere atención especial por su vulnerabilidad.

En tal sentido, debemos poner especial énfasis cuando se trata de la población infantil con capacidades diferentes por ser quienes registran el mayor impacto de su entorno, no únicamente por su propia situación de limitación física, sensorial o intelectual, sino por la situación de marginación, pobreza y falta de oportunidades en que viven y se desenvuelven.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, reconoce como obligación gubernamental el impulso a la política social para que los mexiquenses tengan acceso a la cultura y al deporte, propiciando la equidad de género, la integración de las familias y la protección de la niñez, brindando oportunidades de desarrollo para jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.

Asimismo, el referido Plan de Desarrollo contempla como estrategia y línea de acción, dentro del Pilar de Seguridad Social, la necesidad de procurar los medios para la rehabilitación e integración social de las personas con capacidades diferentes, en un marco de estricto respeto a los derechos humanos.

No obstante lo anterior, a fin de atender de manera integral la problemática de atención e incorporación plena de las personas con capacidades diferentes a la vida institucional de la Entidad, resulta indispensable la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad, con el apoyo decidido de la administración pública a mi cargo, como ha sido el caso de los diferentes instrumentos jurídicos suscritos por el Gobierno del Estado con una entidad de reconocida experiencia y prestigio en la atención de niños y jóvenes con capacidades diferentes como es la Fundación Teletón.

En fechas 6 de diciembre de 2002 y 18 de noviembre de 2004, se emitieron sendos Decretos por el Poder Legislativo, atento a los cuales se autorizó al Ejecutivo Estatal la entrega de recursos a la Fundación Teletón, a fin de que ésta provea a la población mexiquense de oportunidades de atención para la rehabilitación integral de los menores con capacidades diferentes.

A fin de dar orden y coherencia a lo aprobado en su momento por el Poder Legislativo, se considera necesario integrar las autorizaciones legislativas en una sola, facilitando con ello su aplicación, interpretación y control, al tiempo que se enfatiza la transparencia como presupuesto indeclinable de todo acto gubernamental de ejercicio de recursos públicos.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa de Decreto, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la aportación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se hubiesen suscrito por el propio Ejecutivo Estatal para la atención de niños mexiquenses con **capacidades diferentes (discapacidad)**.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, estas Comisiones Legislativas, formulan el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En fecha 21 de octubre del año en curso, la Presidencia de la "LVII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir la iniciativa a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y dictamen correspondiente.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que la autorización solicitada por el Ejecutivo del Estado, tiene por objeto facilitar la interpretación y aplicación de los decretos emitidos, en su oportunidad, por este Poder Legislativo, y asegurar la ministración de recursos para que los niños mexiquenses con **discapacidad** puedan alcanzar mejores niveles de desarrollo social.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Conforme al estudio efectuado a la iniciativa, los legisladores advertimos que busca asegurar la atención de de niños mexiquenses que por diversas circunstancias sufren de alguna discapacidad física, sensorial o intelectual.

Sabemos que nuestra Entidad Federativa cuenta con un alto índice de población infantil y que, dentro de ese sector de la población, existe un importante número de niños con discapacidad, situación que la mayoría de las veces se ve agravada por la marginación, pobreza y falta de oportunidades en que viven y se desenvuelven sus familiares.

Entendemos que un derecho fundamental de los seres humanos es el relativo al desarrollo integral de la capacidad física e intelectual de las personas, el cual busca alcanzar el bienestar individual y colectivo, derecho que cobra mayor relevancia cuando se trata de la población infantil, ya que constituye el segmento más vulnerable de la población.

En ese contexto, coincidimos con el autor de la iniciativa, en la necesidad de procurar los medios, para que ese sector de la población tenga posibilidades de rehabilitación e integración social; asimismo, coincidimos con el autor de la iniciativa que para atender de manera integral dicha problemática, resulta indispensable la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad, con el apoyo decidido de las instituciones públicas y privadas.

Advertimos que el Gobierno del Estado ha suscrito diferentes instrumentos jurídicos con la Fundación Teletón, persona jurídica de reconocido prestigio en la atención de niños y jóvenes con **discapacidad**; y que durante los años de 2002 y 2004, este Poder Legislativo autorizó al Ejecutivo Estatal, la entrega de recursos a la citada Fundación, con el objeto de que proporcionara servicios para su rehabilitación integral.

Entendemos que para continuar apoyando a ese sector de la sociedad que requiere de manera imprescindible de atención especializada, es necesario facilitar la interpretación y aplicación de los mandatos legislativos todavía vigentes, contenidos en los decretos de fechas 6 de diciembre de 2002 y 18 de noviembre de 2004, en una sola autorización, para asegurar la ministración de recursos para una actividad de suyo fundamental para alcanzar mejores niveles de desarrollo social, como es la atención a niños con **discapacidad**, haciendo más ágil el ejercicio presupuestal y de flujo de los recursos estatales entregados a la Fundación Teletón para la operación de los Centros de Rehabilitación ubicados en el territorio del Estado de México.

Por otra parte, de la revisión de los artículos transitorios las Comisiones Legislativas advertimos que, en el artículo segundo existe un error en la referencia de los decretos que se dejan sin efecto por lo que se deberá realizar la adecuación correspondiente a efecto de sustituir el decreto número diecisiete de la "LVI" Legislatura por el decreto número veinte de la misma Legislatura.

De acuerdo con lo expuesto y en virtud de que los integrantes de las comisiones de dictamen juzgamos que con la aprobación de la aportación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se ha suscrito el propio Ejecutivo Estatal con la Fundación Teletón, se beneficiará a nuestros niños mexiquenses que sufren de algún tipo de **discapacidad**, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la aportación de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se hubiesen suscrito por el propio Ejecutivo Estatal para la atención de niños mexiquenses con **discapacidad**, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del Pleno Legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 221

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 101.- ...

I. a III. ...

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de noviembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Diputado Jacob Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio es el ámbito de autoridad más cercano a la ciudadanía, y en consecuencia, frecuentemente enfrenta una tensión permanente entre el aparato municipal y las exigencias políticas y sociales que van surgiendo. Así, se hacen más nítidas y evidentes las carencias y vacíos que existen en cuanto a recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para atender las demandas y ejercer un buen gobierno.

La insuficiencia de recursos económicos, dificulta también en su mayoría la toma de decisiones para adoptar las políticas públicas más adecuadas para cada uno de los sectores de la población. Ello conlleva el peligro de segmentar inadvertidamente a la sociedad y de generar fuentes de inequidad social a partir de dichas decisiones.

Los gobernados, por su parte, son más escépticos en cuanto al potencial de soluciones adecuadas que provienen de las autoridades federales e incluso estatales, por lo que ven en sus autoridades municipales una alternativa de solución a su problemática específica, y generan un sentido de pertenencia que se expresa de manera más nítida en el ámbito municipal.

Esta realidad obliga a los ayuntamientos a permanecer cerca de los ciudadanos, y gobernar de acuerdo a sus necesidades y demandas más sensibles, sin embargo, no es una tarea fácil.

En materia presupuestaria, involuntariamente se genera inequidad social y desventajas considerables entre las localidades que integran un mismo municipio, pues al realizar el proyecto de presupuesto de egresos, en ocasiones no se atienden las exigencias de los habitantes de manera integral, propiciando con ello el fortalecimiento de unas cuantas - entre las que suele estar la cabecera municipal- y al mismo tiempo el debilitamiento de otras.

Por sus características peculiares, el gobierno municipal precisa de flexibilidad, pero al mismo tiempo requiere criterios de eficiencia, selectividad y economía de recursos en la gestión.

Al respecto, el artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán adecuadamente en la atención y solución de las necesidades de los

habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivos entre los habitantes.

No obstante, en la Ley Orgánica Municipal no existe un mecanismo legal que desarrolle el mandato constitucional y le de operatividad. En este orden de ideas, el artículo 100 señala que el presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Por su parte, el diverso 101 establece que el proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados; y la situación de la deuda pública.

Es por todo lo anterior que en esta iniciativa se propone que, además, el proyecto de presupuesto de egresos se realice con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio, a fin de generar una visión más integral de los problemas municipales, y obligar a que en el momento de decidir cómo se ejerce el presupuesto, se tengan en cuenta todas las comunidades que integran su territorio, por supuesto sin sujetar a la autoridad municipal a hacerlo de alguna manera específica, pues es indispensable que conserve la flexibilidad para la toma de decisiones, pero acotada a los principios aludidos.

Con esta propuesta, se pretende generar una eficiente distribución de recursos, que incida de manera directa en la ciudadanía, mediante mejores oportunidades de desarrollo, en todos los sentidos.

En política, la vinculación directa con los problemas sociales, constituye la mitad de una buena solución. Es por ello que el municipio es un espacio privilegiado para la aplicación eficiente de políticas sociales, con evidentes ventajas para los beneficiarios mediante el uso eficiente de los recursos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

DIPUTADO JACOB VÁZQUEZ CASTILLO

Tenango del Valle, Distrito V

(Rubrica)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 101 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado Ernesto Javier Nemer Alvarez
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputada María José Alcalá Izguerra
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Miguel Ángel Casique Pérez
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Gregorio Escamilla Godínez
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Carlos Iriarte Mercado
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Pablo Bedolla López
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Pablo Dávila Delgado
PRESENTE

Diputado Armando Reynoso Carrillo
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Fernando Zamora Morales
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Pablo Basáñez García
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Edgar Castillo Martínez
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado José Isidro Moreno Árcega
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado José Sergio Manzur Quiroga
PRESENTE

Diputada Flora Martha Angón Paz
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Manuel Ángel Becerril López
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Fernando Fernández García
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Oscar Jiménez Rayón
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Alejandro Olivares Monterrubio
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Francisco Osorno Soberón
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputada Cristina Ruiz Sandoval
PRESENTE

Diputado Vicente Martínez Alcántara
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Martín Sobreya Peña
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Jorge Álvarez Colín
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Noé Barrueta Barón
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Guillermo César Calderón León
PRESENTE

Diputado Francisco Cándido Flores Morales
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Jacob Vázquez Castillo
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado José Vicente Coss Tirado
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Marcos Márquez Mercado
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Bernardo Olvera Enciso
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado David Sánchez Isidoro
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Darío Zacarías Capuchino
PRESENTE
(Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el Reglamento del propio Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal para su estudio, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Después de haber estudiado suficientemente la iniciativa y estimando los integrantes de las comisión legislativa, que fue agotada la discusión necesaria de la misma, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el Diputado Jacob Vázquez Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

La propuesta legislativa tiene como finalidad, establecer en la Ley Orgánica Municipal del Estado, que el proyecto de presupuesto de egresos de los municipios se realice con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio, a fin de atender con una visión integral, los problemas municipales.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, compete a la Legislatura su conocimiento y resolución, pues se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

Los diputados integrantes de la comisión encargada del estudio de la iniciativa, advertimos que la adición al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal que establece los elementos que debe contener el presupuesto de egresos de los municipios, tiene el propósito de generar una eficiente distribución de recursos públicos, que beneficie de manera directa a la ciudadanía, mediante mejores oportunidades de desarrollo.

En virtud de que la propuesta legislativa se enmarca en el ámbito municipal, consideramos necesario iniciar su análisis, citando el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que determina, que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados, el cual será gobernado por un Ayuntamiento.

Bajo esa premisa, advertimos dos aspectos a destacar, el municipio constituye el ámbito territorial en el que la población se asienta, convive e identifica de manera cercana y, en consecuencia, el ayuntamiento es la autoridad que conoce en forma más directa de sus problemas y necesidades.

Precisamente, debido a las atribuciones que el citado precepto constitucional le otorga, el municipio debe prestar los servicios públicos básicos para la población, los cuales conllevan una serie de funciones administrativas y, por ende, requieren de recursos humanos, técnicos y financieros, para poder ser atendidos con oportunidad y eficiencia.

Observamos que debido a las condiciones económicas y sociales por las que atraviesa el País, las exigencias políticas y sociales se han ido incrementando, y a esto hay que agregar, que nuestra Entidad Federativa sufre de un fenómeno migratorio que incide en el aumento gradual y constante de población, que exige de las autoridades de los tres ámbitos de gobierno y, principalmente de las municipales, un esfuerzo cada vez mayor para atender sus crecientes demandas.

Entendemos que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos públicos deben aplicarse adecuadamente en la atención y solución de las necesidades de los habitantes, y que, para ese efecto, las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos, deben ser asignados de manera prudente, considerando criterios de proporcionalidad y equidad.

En ese sentido, el presupuesto de egresos, por ser el instrumento jurídico de política económica y de política de gasto que aprueban los ayuntamientos, debe considerar las políticas públicas más adecuadas para la atención oportuna de cada sector de la población, a fin de evitar la inequidad social y desventajas entre las localidades, sobre todo, si consideramos que el sentido de pertenencia se expresa de manera más nítida en el ámbito municipal.

Coincidimos con el autor de la iniciativa, en que deben atenderse las exigencias de los habitantes de manera integral y propiciar el fortalecimiento de todas las localidades de los municipios, evitando el debilitamiento de unas, en beneficio de otras.

Apreciamos que para tal efecto, es necesario adecuar la Ley Orgánica Municipal, con el objeto de incorporar un mecanismo legal que desarrolle el mandato constitucional local y el de operatividad, estableciendo que el proyecto de presupuesto de egresos se realice con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

Consideramos que con dicha medida legislativa, se crean las condiciones para que las autoridades municipales encargadas de la integración del proyecto de presupuesto de egresos, lo hagan con una visión integral de los problemas municipales, y tomen en cuenta a todas las comunidades que integran su territorio, advirtiendo que se trata de una norma flexible, que no sujeta a la autoridad a realizarlo de alguna forma específica.

Encontrando ampliamente justificada la iniciativa, ya que a través de la adecuación normativa se apoyará la distribución eficiente y equitativa de los recursos municipales, en beneficio de toda la población y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 101 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los tres días del mes de noviembre de dos mil diez

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. FERNANDO FERNÁNDEZ GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO
(RUBRICA).

DIP. FÉLIX ADRIÁN FUENTES VILLALOBOS
(RUBRICA).

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. MARTÍN SOBREYRA PEÑA
(RUBRICA).

DIP. DAVID SÁNCHEZ ISIDORO
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 222

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la denominación del Libro Cuarto y los artículos 4.2 en sus fracciones III, VI y VII; el artículo 4.3 en sus fracciones IV, VII y VIII; 4.4; 4.5; 4.6 en su primer párrafo y en sus fracciones I, III, IV, VII y IX; 4.8; la denominación del Título Tercero del Libro Cuarto; la denominación del Capítulo Primero del Título Tercero del Libro Cuarto; 4.10; la denominación del Capítulo Segundo del Título Tercero del Libro Cuarto; 4.12; la denominación del Capítulo Tercero del Título Tercero del Libro Cuarto; 4.13; la denominación del Capítulo Cuarto del Título Tercero del

Libro Cuarto; 4.14 en sus párrafos primero y segundo y sus fracciones I, III y IV; 4.15; la denominación del Título Sexto del Libro Cuarto; la denominación del Capítulo Primero del Título Sexto del Libro Cuarto; 4.18; 4.19; la denominación del Capítulo Segundo del Título Sexto del Libro Cuarto, reubicándose; Se adicionan la fracción VIII al artículo 4.2; las fracciones IX, X y XI al artículo 4.3; 4.5 Bis; las fracciones X, XI y XII al artículo 4.6; 4.12 Bis; 4.13 Bis; 4.13 Ter; 4.13 Quater; 4.13 Quintus; 4.20; 4.21 y 4.22 y se derogan los artículos 4.9; 4.11 del Código Administrativo del Estado de México, para quedar como sigue:

LIBRO CUARTO DEL TURISMO

Artículo 4.2.- ...

I. a II. ...

III. Fomentar la inversión pública y privada (nacional y extranjera) en esta materia, como detonante del desarrollo turístico en la entidad, que permita generar productos turísticos sustentables;

IV. a V. ...

VI. Ofrecer condiciones de satisfacción y seguridad a los turistas;

VII. Promover una cultura turística entre los mexicanos; y

VIII. Fomentar acciones que garanticen un turismo para todos.

Artículo 4.3.- ...

I. a III. ...

IV. **Turista.-** La persona que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su residencia habitual, así mismo contrata y/o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Libro u otros ordenamientos legales aplicables.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido para efectos migratorios por la Ley General de Población;

V. a VI. ...

VII. **Actividades Turísticas.-** Las acciones provenientes de personas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar en destinos y atractivos turísticos, producir, industrializar, comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con los fines mismos del turismo;

VIII. **Servicios Turísticos.-** Aquellos que van dirigidos a atender las necesidades de los turistas, generándose de éstos beneficios económicos y sociales que contribuyen al desarrollo del Estado;

IX. **Prestadores de Servicios Turísticos.-** Las personas que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista algún servicio relacionado con las actividades turísticas de éste;

X. **Turismo Sustentable.-** El desarrollo de la actividad turística basado en un equilibrio entre el aprovechamiento y la preservación del patrimonio natural y cultural, su viabilidad económica y la equidad social para las comunidades con vocación turística; y

XI. **Turismo para todos.-** El desarrollo de la actividad turística que tiene como objetivo el desarrollo de la persona, así como el desarrollo regional equitativo, incluyente, accesible, formativo, sustentable y que sea rentable.

Artículo 4.4.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente libro:

I. El Titular del Ejecutivo del Estado de México;

II. La Secretaría de Turismo del Estado de México; y

III. Los Municipios a través de los Ayuntamientos.

Artículo 4.5.- Son atribuciones del Titular del Ejecutivo Estatal:

I. Aprobar el Programa Estatal de Turismo Sustentable;

II. Aprobar las zonas de interés turístico sustentable;

- III. Presidir el Consejo Consultivo Estatal; y
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.5 Bis.- Son atribuciones de la Secretaría de Turismo:

- I. Planear, programar, ordenar, clasificar, promover, fomentar y regular la actividad turística sustentable y el desarrollo artesanal en el Estado;
- II. Elaborar y proponer al Titular del Ejecutivo Estatal para su aprobación el Programa Estatal de Turismo Sustentable, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; y conforme a lo que se establezca en las disposiciones legales aplicables;
- III. Establecer los lineamientos generales para la elaboración de los Programas Municipales de Turismo;
- IV. Proponer al Titular del Ejecutivo Estatal las zonas de interés turístico sustentable para su aprobación;
- V. Instrumentar las medidas conducentes y los medios necesarios para la correcta vinculación y colaboración entre los diferentes órdenes de gobierno en apoyo a los programas de desarrollo turístico;
- VI. Suscribir convenios para fomentar y desarrollar el turismo sustentable en el Estado;
- VII. Fomentar, en coordinación con los Ayuntamientos de los municipios, acciones y/o programas para el desarrollo de un turismo para todos; y
- VIII. Las demás que en materia de turismo señalen otros ordenamientos.

Artículo 4.6.- Los Municipios, a través de los Ayuntamientos, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar conforme a los lineamientos establecidos, el Programa Municipal de Turismo y hacerlo del conocimiento de la Secretaría;
- II. ...
- III. Otorgar incentivos para quienes desarrollen proyectos turísticos con enfoque del desarrollo sustentable;
- IV. Orientar a los prestadores de servicios e inversionistas en materia turística en la gestión de licencias y permisos;
- V. a VI. ...
- VII. Elaborar los Reglamentos de Imagen Urbana y observar las disposiciones de los Decretos de Patrimonio Histórico Inmobiliario correspondientes, conservando y preservando el entorno urbano del municipio;
- VIII. ...
- IX. Integrar el Consejo Consultivo de Turismo Municipal, que tendrá por objeto, proponer y formular estrategias y acciones a la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio.
Será integrado por el Presidente Municipal, y los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias;
- X. Mantener actualizado un registro municipal de prestadores de servicios turísticos, e informar a la Secretaría a más tardar en los meses de marzo y octubre, para la actualización del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos;
- XI. Informar a la Secretaría las inversiones que en materia turística se generen en sus municipios; y
- XII. Las demás que este Libro y otros ordenamientos jurídicos señalen.

Artículo 4.8.- Podrán ser consideradas como Zonas de Interés Turístico, aquellas que a juicio de la Secretaría constituyan un importante destino turístico por sus características histórico-culturales o naturales.

En todos los casos, la selección de las Zonas de Interés Turístico deberán considerar los criterios de sustentabilidad que se establecen en el Artículo 4.3 fracción X del presente Libro.

Artículo 4.9.- Derogado

**TÍTULO TERCERO
DEL FOMENTO DEL TURISMO****CAPÍTULO PRIMERO
OBJETO DEL FOMENTO DEL TURISMO**

Artículo 4.10.- El fomento del turismo tiene por objeto la realización de obras, acciones y programas encaminados a promover e incentivar inversiones, o cualquier otro tipo de apoyos destinados a estimular la demanda turística, favoreciendo el turismo de la entidad.

Artículo 4.11.- Derogado

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DESARROLLO TURÍSTICO**

Artículo 4.12.- El desarrollo turístico tiene por objeto la ejecución de planes, programas y proyectos para la creación de nuevos destinos y productos turísticos, y la consolidación de los ya existentes, mediante la ejecución de obras, acciones, profesionalización y capacitación de prestadores de servicios turísticos, bajo un estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 4.12 Bis.- Se consideran actividades de desarrollo turístico, entre otras, las siguientes:

- I. Coordinar la ejecución de obras y acciones que favorezcan la consolidación de destinos turísticos;
- II. Brindar asesoría y promover el desarrollo de nuevos productos turísticos;
- III. Fomentar la profesionalización de los prestadores de servicios turísticos;
- IV. Impulsar la formación de recursos humanos en la prestación de servicios turísticos;
- V. Brindar asesoría en la operación de la actividad turística para que ésta se desarrolle en un marco de legalidad; y
- VI. Coordinar acciones de verificación de cumplimiento de la norma a los prestadores de servicios turísticos.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA INVERSIÓN TURÍSTICA**

Artículo 4.13.- La inversión turística tiene por objeto la aplicación de recursos financieros en la creación, renovación, ampliación y mejora de los proyectos turísticos privados.

La Secretaría, en ejercicio de sus atribuciones, diseñará el o los mecanismos y organismos técnicos necesarios para incentivar la inversión turística pública y privada del Estado.

Artículo 4.13 Bis.- Se consideran actividades de inversión turística, entre otras las siguientes:

- I. Proporcionar asesoría técnica en materia de inversión turística para el desarrollo de proyectos;
- II. Coordinar y supervisar la elaboración de planes de negocios dirigidos a la inversión turística;
- III. Gestionar ante diferentes entidades del sistema financiero recursos para desarrollar proyectos turísticos;
- IV. Colaborar conjuntamente con los Ayuntamientos para atraer proyectos de inversión, así como generar la información en materia de inversión turística;
- V. Promover la colaboración entre entidades públicas y privadas, en materia de inversión turística; y
- VI. Brindar asistencia técnica a inversionistas para generar proyectos turísticos impulsando la coinversión.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LA PROMOCIÓN TURÍSTICA**

Artículo 4.13 Ter.- La promoción turística tiene por objeto la difusión de los destinos, atendiendo a sus fortalezas y de acuerdo a las oportunidades del mercado, en coordinación con los Ayuntamientos y empresarios del sector, con el propósito de incrementar el número de turistas, la frecuencia de sus viajes y su permanencia.

Artículo 4.13 Quáter.- Se consideran actividades de promoción turística, entre otras, las siguientes:

- I. Establecer los lineamientos y estrategias de promoción de los destinos turísticos;
- II. Difundir permanentemente los destinos turísticos de la entidad en los principales medios publicitarios;
- III. Integrar y actualizar una base de datos y un banco de imágenes confiable, que reúna la información técnica de los destinos turísticos;
- IV. Desarrollar estudios y proyectos de investigación en materia de promoción turística;
- V. Elaborar materiales de promoción y difusión, impresos, multimedia y de cualquier otra naturaleza;
- VI. Definir y coordinar la participación en ferias y exposiciones especializadas, nacionales y extranjeras;
- VII. Fomentar la participación de los Ayuntamientos y empresarios del sector para llevar a cabo campañas cooperativas de promoción; y
- VIII. Proporcionar asesoría en materia de promoción a los Ayuntamientos y empresarios que así lo requieran.

Artículo 4.13 Quintus.- La Secretaría y los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus atribuciones en la materia, llevarán a cabo la promoción turística de sus destinos, debiéndola realizar de manera veraz y propositiva.

La Secretaría y los Municipios, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suscribir convenios con entidades públicas y con organismos mixtos para instrumentar campañas de promoción turística; también podrán hacerlo con prestadores de servicios turísticos para incrementar la afluencia turística al Estado.

Artículo 4.14.- La Secretaría, en atención a estándares nacionales e internacionales, promoverá la clasificación de los servicios turísticos que se ofrecen en el Estado, para lo cual podrá investigar y desarrollar los sistemas propios o celebrar convenios con otras entidades gubernamentales así como con profesionales independientes especializados en la materia. En todos los casos, el sistema de clasificación que sea elegido deberá considerar los criterios de sustentabilidad enunciados en el Artículo 4.3 del presente Libro.

Los objetivos de la clasificación de los servicios turísticos son:

- I. Proveer a los turistas de información veraz sobre los servicios turísticos ofrecidos;
- II. ...
- III. Buscar compatibilidad con los estándares de clasificación internacional; y
- IV. Fomentar la constante mejora de la calidad de la prestación de los servicios turísticos.

Artículo 4.15.- El objeto del Registro Estatal de Prestadores de Servicios Turísticos es el de contar con una base de datos clasificada sobre el tipo, ubicación, especialidad, giro y demás características de los mismos en la entidad.

El sistema de clasificación de los servicios turísticos que establezca la Secretaría será de carácter indicativo para el Registro, independientemente de cualquier otra clasificación a la que puedan recurrir los prestadores de servicios turísticos.

Para tal efecto, la Secretaría determinará los servicios turísticos que estarán sujetos a esta normatividad, así como los requisitos, condiciones y documentación necesarios.

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

Artículo 4.18.- Los prestadores de servicios turísticos legalmente registrados, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Consultivo Local, previa convocatoria de la Secretaría;
- II. Aparecer en el Registro Estatal de Turismo;
- III. Participar en los programas del sector turístico, que promueva o lleve a cabo la Secretaría, de acuerdo a las reglas de operación de los mismos;

IV. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación; y

V. Los demás que establezca el reglamento.

Artículo 4.19.- Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, para la presentación de quejas, en su caso;

II. Mantener de manera permanente en un lugar visible, los derechos y obligaciones de los turistas, así como lo establecido en las fracciones X y XI del presente artículo;

III. Informar oportunamente al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total de los servicios y productos que éste requiera, y en su caso expedir el comprobante respectivo;

IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Inscribirse, a través de los Ayuntamientos, en el Registro Estatal de Turismo y actualizar los datos oportunamente;

VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;

VII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Secretaría;

VIII. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;

IX. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;

X. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados, o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista;

XII. Brindar en lo posible asistencia al turista en caso de necesidad; y

XIII. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 4.20.- Los objetivos de la política de certificación son, entre otros:

I. Promover una cultura de calidad turística al examinar, evaluar y reconocer el esfuerzo de los prestadores de servicios y administradores de destinos turísticos;

II. Estimular al sector para ofertar los servicios turísticos con un elemento diferenciador y altamente competitivo en el mercado turístico; y

III. Beneficiar a las empresas y prestadores de servicios turísticos con apoyos, promociones y/o participación en eventos específicos.

La Secretaría será la responsable de desarrollar y reglamentar el procedimiento de certificación turística, pudiendo celebrar convenios de colaboración y asesoría con organizaciones, instituciones y/o entidades de la administración pública.

En cualquier caso, la Secretaría tomará siempre en consideración todos los parámetros establecidos en el artículo 4.3, relacionados con el turismo sustentable, quedando los procedimientos de certificación antes mencionados, sujetos a las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 4.21.- Los turistas tienen los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidos;
- IV. Recibir los servicios sin ser discriminado;
- V. No se considerarán discriminatorias, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes. (DR)]]
- VI. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de su persona y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente; y
- VII. Los demás que contemplen otros ordenamientos.

Artículo 4.22.- Son obligaciones del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar las instalaciones, el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten, y particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior;
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado; y
- V. Las demás que ordenen los otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El Ejecutivo Estatal deberá expedir el reglamento respectivo, para dar cumplimiento al presente Decreto, así como modificar la normatividad administrativa vigente, con el mismo propósito.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfías Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de noviembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y el Diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata; con fundamento en los artículos 51, fracción II; 56; 61, fracción I, de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta Legislatura la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México se encuentra en una etapa de dinamismo económico, político, social, que ha originado que los agentes cada vez estén más relacionados, creando diversas formas de interacción entre sus habitantes.

Así entonces, el turismo debe ser pionero en la interacción de personas y un vínculo trascendente que permita el conocimiento de la identidad de cada pueblo, impulsando su actividad económica al crear espacios de concurrencia y afluencia de turistas que visitan cada lugar.

El turismo no sólo implica crear los espacios culturales, de difusión natural o de recreación, también es considerado como una de las actividades económicas que impulsan el desarrollo de los pueblos generando la inversión en el patrimonio de nuestro estado.

En este sentido, es un hecho que nuestro Estado determinará su ventaja competitiva en materia turística, atendiendo a la dinámica y la perspectiva que se plantea para los próximos años.

Ahora bien, considerando los antecedentes en materia de legislación turística, se observa que la creación de la Ley de Turismo del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el 3 de noviembre de 1998, se sustentó en la existencia de atractivos que necesitaban ser incorporados a la dinámica turística, otros que requerían ser potenciados para elevar la afluencia de paseantes, salvar la limitada infraestructura turística o de comunicación y superar la escasa difusión de los servicios que ofrecían.

No obstante, la citada Ley fue abrogada en 1999, con la finalidad de simplificar la norma turística sustantiva, mediante la reforma al Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, que fuera publicada el 6 de agosto del 2009. En ésta, se incorporó el turismo sustentable.

En su momento, tal reforma constituyó un acierto en la adopción de una manera eficaz de hacer turismo en el Estado; sin embargo, debe continuarse con los trabajos de codificación, simplificación y modernización del marco normativo en materia de turismo, para satisfacer las necesidades actuales de turistas, prestadores de servicios y servidores públicos a cargo del ramo; de lo contrario, el Estado de México no logrará la competitividad que el turismo actual requiere, lo que se implica, entre otros factores, un inevitable rezago en el desarrollo económico local.

Motivados por todo lo anterior, es que presentamos esta iniciativa, a fin de reformar la parte relativa del Código Administrativo, pretendiendo la modernización de los mecanismos estadísticos, la actualización de los instrumentos turísticos necesarios de

los servidores públicos, el enriquecimiento de los derechos y el incremento de las obligaciones de los turistas y prestadores de servicios turísticos, respectivamente, así como coadyuvar con herramientas de política ambiental en materia de turismo.

En este sentido, lo que pretendemos es posicionar al sector turístico como un claro ejemplo de convertir las ventajas comparativas en ventajas competitivas, donde nuestros recursos naturales sean potencializados y cuidados, para generar productos turísticos, aprovechar las diversas oportunidades de desarrollo económico y social, y conjugar esfuerzos articulados de la mano de la innovación y la creatividad.

De prosperar la reforma propuesta, se solidificará el marco jurídico, al tiempo de hacerlo más eficaz, claro, uniforme y congruente con las necesidades actuales.

Además, es de suma importancia señalar que el artículo 73, fracción XXIX-K, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.

Con base en esta atribución, el 17 de junio de 2009, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Turismo, misma que señala que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional; en ello radica la importancia de esta iniciativa.

Dicha Ley, en su artículo cuarto transitorio, dispuso que los Estados y el Distrito Federal deberían adecuar la legislación local en la materia, en el plazo máximo de un año, y como se advierte, ha fenecido, por lo que resulta urgente realizar las acciones

tendientes a su cumplimiento cuanto antes, pues más allá del plazo fatal, las consecuencias repercuten directamente en nuestra entidad.

Esta iniciativa, hace armónico lo establecido en nuestro Código Administrativo con la Ley General de Turismo, y de prosperar, permitirá la consolidación de un Estado competitivo, productivo, próspero y eficaz, impactando de manera positiva tanto en el sector público como en los ciudadanos, y en consecuencia, en su calidad de vida.

Será indispensable la articulación de esfuerzos entre los distintos sectores que conforman este entramado empresarial con vocación turística, desde medianas empresas hasta las conocidas como posadas familiares.

Nuestra contribución desde la ley, esperamos que genere una mayor afluencia turística y riqueza de manera sostenible para los mexiquenses.

Finalmente, deseamos agradecer expresamente todo el apoyo y colaboración de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de México, pues esta iniciativa fue elaborada conjuntamente, a partir de la experiencia y conocimientos específicos que tienen sobre la materia que nos ocupa.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Legislatura el siguiente Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez (PRI)
(Rúbrica)

Dip. Jesús Sergio Alcántara Núñez (PRI)
(Rúbrica)

Dip. Jorge Alvarez Colín (PRI)
(Rúbrica)

Dip. María José Alcalá Izguerra (PRI)
(Rúbrica)

Dip. Flora Martha Angón Paz (PRI)
(Rúbrica)

Dip. Noé Barrueta Barón (PRI)
(Rúbrica)



Dip. Pablo Basáñez García (PRI) (Rúbrica)	Dip. Manuel Ángel Becerril López (PRI) (Rúbrica)
Dip. Pablo Bedolla López (PRI) (Rúbrica)	Dip. Guillermo César Calderón León (PRI) (Rúbrica)
Dip. Edgar Castillo Martínez (PRI) (Rúbrica)	Dip. Miguel Ángel Casique Pérez (PRI) (Rúbrica)
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfín (PRI) (Rúbrica)	Dip. José Vicente Coss Tirado (PRI) (Rúbrica)
Dip. Pablo Dávila Delgado (PRI) (Rúbrica)	Dip. Gregorio Escamilla Godínez (PRI) (Rúbrica)
Dip. Fernando Fernández García (PRI) (Rúbrica)	Dip. Francisco Cándido Flores Morales (PRI) (Rúbrica)
Dip. Marco Antonio Gutiérrez Romero (PRI) (Rúbrica)	Dip. Gerardo Xavier Hernández Tapia (PRI) (Rúbrica)
Dip. Carlos Iriarte Mercado (PRI) (Rúbrica)	Dip. Enrique Edgardo Jacob Rocha (PRI) (Rúbrica)
Dip. Oscar Jiménez Rayón (PRI) (Rúbrica)	Dip. José Sergio Manzur Quiroga (PRI) (Rúbrica)
Dip. Marcos Márquez Mercado (PRI)	Dip. Vicente Martínez Alcántara (PRI) (Rúbrica)
Dip. José Isidro Moreno Árcega (PRI) (Rúbrica)	Dip. Alejandro Olivares Monterrubio (PRI) (Rúbrica)
Dip. Bernardo Olvera Enciso (PRI)	Dip. Francisco Osorno Soberón (PRI) (Rúbrica)
Dip. Armando Reynoso Carrillo (PRI)	Dip. Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza (PRI) (Rúbrica)
Dip. Cristina Ruiz Sandoval (PRI) (Rúbrica)	Dip. David Sánchez Isidoro (PRI) (Rúbrica)
Dip. Martín Sobreyra Peña (PRI) (Rúbrica)	Dip. Juan Manuel Trujillo Mondragón (PRI) (Rúbrica)
Dip. Jacob Vázquez Castillo (PRI) (Rúbrica)	Dip. Darío Zacarías Capuchino (PRI) (Rúbrica)
Dip. Fernando Zamora Morales (PRI) (Rúbrica)	Dip. Antonio García Mendoza (PSD) (Rúbrica)

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y el Diputado Antonio García Mendoza, del Partido Social Demócrata, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política, y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de México.

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que el objeto de la presente iniciativa, es el fortalecimiento del sector turístico, mediante la actualización del marco normativo que modernice los mecanismos estadísticos, la actualización de los instrumentos turísticos necesarios de los servidores públicos, el enriquecimiento de los derechos y el incremento de las obligaciones de los turistas y prestadores de servicios turísticos, respectivamente, así como coadyuvar con herramientas de política ambiental en materia de turismo.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal, se advierte que la iniciativa propone reformar, adicionar y derogar el Código Administrativo para posicionar al sector turístico como un claro ejemplo de convertir las ventajas comparativas en ventajas competitivas, donde nuestros recursos naturales sean potencializados y cuidados, para generar productos turísticos, aprovechar las diversas oportunidades de desarrollo económico y social, y conjugar esfuerzos articulados de la mano de la innovación y la creatividad.

Apreciamos que, el turismo es considerado como una de las actividades económicas que impulsan el desarrollo de los pueblos generando la inversión en el patrimonio de nuestro Estado; de esta manera, el sector turístico debe ser pionero en la interacción de personas y un vínculo trascendente que permita el conocimiento de la identidad de cada pueblo, impulsando su actividad económica al crear espacios de concurrencia y afluencia de turistas que visitan cada lugar.

Observamos que los antecedentes en materia de legislación turística, aparecen con la creación de la Ley de Turismo del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el 3 de noviembre de 1998, sustentada en la existencia de atractivos que necesitaban ser incorporados a la dinámica turística, no obstante, la citada Ley fue abrogada en 1999, con la finalidad de simplificar la norma turística sustantiva, mediante la reforma al Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México, publicada el 6 de agosto del 2009. En ésta, se incorpora la figura jurídica del turismo sustentable, constituyendo un acierto en la adopción de una manera eficaz de hacer turismo en el Estado.

Los integrantes de esta Comisión Legislativa, estimamos que, debe continuarse con los trabajos de codificación, simplificación y modernización del marco normativo en materia de turismo, para satisfacer las necesidades actuales de turistas, prestadores de servicios y servidores públicos a cargo del ramo; de lo contrario, el Estado de México no logrará la competitividad que el turismo actual requiere, lo que se implica, entre otros factores, un inevitable rezago en el desarrollo económico local; por lo que con esta reforma se solidificará el marco jurídico, al tiempo de hacerlo más eficaz, claro, uniforme y congruente con las necesidades actuales.

Advertimos que, el artículo 73 fracción XXIX-K de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Congreso de la Unión la facultad exclusiva de legislar en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado; en este sentido, el 17 de junio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Turismo, la cual establece, que los procesos que se generan por la materia turística son una actividad prioritaria nacional que, bajo el enfoque social y económico, genera desarrollo regional.

Indicamos que, dicha Ley, en su artículo cuarto transitorio, dispuso que los Estados y el Distrito Federal deberían adecuar la legislación local en la materia, en el plazo máximo de un año, por lo cual, estimamos, que es necesario realizar las acciones tendientes a su cumplimiento cuanto antes, para hacer armónico lo establecido en nuestro Código Administrativo con la Ley General de Turismo, que permita, la consolidación de un Estado competitivo, productivo, próspero y eficaz, impactando de manera positiva tanto en el sector público como en los ciudadanos, y en consecuencia, en su calidad de vida.

Coincidimos que las presentes modificaciones generaran una mayor afluencia turística y riqueza de manera sostenible para los mexiquenses.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Libro Cuarto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO TURÍSTICO Y ARTESANAL.

PRESIDENTE

DIP. DARÍO ZACARÍAS CAPUCHINO
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. GABRIELA GAMBOA SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).

DIP. VICENTE MARTÍNEZ ALCÁNTARA

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 223

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DÉCRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan las fracciones XVII Bis y XVII Bis-A al artículo 2 de la Ley del Agua del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a XVII. ...

XVII Bis. Medidor Convencional de Agua: Aparato que emplea un proceso mecánico para la operación, administración y medición del volumen de agua, que memoriza y visualiza en forma continua la cantidad de agua que pasa a través del transductor de medición, que reúna las especificaciones técnicas que para tal efecto señale la norma oficial mexicana correspondiente.

XVII Bis-A. Medidor Electrónico Inteligente de Agua: Aparato con capacidad de registrar e informar al usuario su medición propia del consumo de agua, así como otras variables y registrarlas en el medidor, con posibilidad de controlar otros dispositivos integrados en el cuerpo del aparato como válvulas de restricción del flujo, generando la estadística necesaria para mejorar el servicio y detectar el mal uso del líquido o del propio medidor.

XVIII. a XXXVIII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza a los municipios del Estado de México, de conformidad con lo previsto por los artículos 33 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 262 fracciones IV y V del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a contratar financiamientos adicionales a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010 y sus correlativos en las Leyes de Ingresos Municipales de los Ejercicios Fiscales subsecuentes, financiamientos que deberán destinarse a la adquisición de medidores electrónicos inteligentes para el consumo de agua, así como a la instalación y operación de los mismos, pudiendo afectarse como garantía y fuente de pago de los créditos las participaciones federales que les corresponden a los municipios del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se otorga a los municipios del Estado de México un subsidio hasta del 10% de los pagos que deban realizar por el suministro de agua en bloque, operación y uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua por la Comisión del Agua del Estado de México, cuando acrediten la implementación de un Programa de Sustitución de Medidores Convencionales por Medidores Electrónicos Inteligentes para el Consumo de Agua, de conformidad con las reglas que expida al efecto la Comisión del Agua del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Los ayuntamientos podrán acordar a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua que adquieran e instalen un Medidor Electrónico Inteligente que reúna las especificaciones técnicas que señale la Norma Oficial Mexicana correspondiente, un subsidio adicional al previsto en el artículo II de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, para cuya obtención deberán cumplirse los requisitos que al efecto determine y publique cada ayuntamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Las reglas del Programa de Sustitución de Medidores Convencionales por Medidores Electrónicos Inteligentes para el Consumo de Agua, deberán publicarse y entrar en vigor a más tardar el primero de enero de 2011.

CUARTO.- El primer día hábil de octubre de 2011, el Gobierno del Estado de México, a través de las secretarías de Finanzas y del Agua y Obra Pública, esta por conducto de la Comisión del Agua del Estado de México y en el ámbito de sus respectivas competencias, enviarán a la Legislatura un informe que dé a conocer el número de usuarios que participaron en el Programa de Sustitución de Medidores del Suministro de Agua Potable en cada Municipio, la magnitud y modalidad del subsidio que hubiese acordado otorgar, así como el endeudamiento registrado que contrajeron para adquirir los medidores inteligentes de agua.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de noviembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México;
a 12 de octubre de 2010.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE “LVII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa de Decreto que reforma la Ley del Agua del Estado de México y contempla la autorización de diversas medidas para estimular la utilización racional del agua, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado de México 2005–2011, se encuentran la ampliación, mantenimiento y reposición de la infraestructura de abastecimiento y saneamiento de la red hídrica, así como inducir un mejor aprovechamiento del recurso y promover su uso racional con la generalización del servicio medido.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas, precisa que el agua es el recurso que define los límites del desarrollo sostenible. No hay sustituto para el agua y el equilibrio entre las demandas de la población y la cantidad disponible ya es precario. Sólo un 2.5% de toda el agua existente en el planeta es agua dulce –imprescindible para la mayoría de los usos humanos- y solo el 0.01% es agua disponible para consumo. Las cantidades de agua de lluvia varían mucho en todo el mundo.

De acuerdo con el Programa para el Medio Ambiente también de las Naciones Unidas, señala que más de 2,8 millones de personas en 48 países enfrentarán las condiciones de escasez de agua para el año 2025. Para el año 2050, aproximadamente el 40% de la población mundial podría enfrentar escasez de agua y esta condición afectaría a 54 países.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), estima que para 2030 el 47% de la población del mundo vivirá en zonas afectadas por un grave estrés hídrico y se espera que el cambio climático tienda a exacerbar esta situación en todo el mundo.

El panorama planteado por los especialistas, sugiere tomar las medidas necesarias para que los países del orbe no se vean afectados gravemente por la escasez de agua que impactará en el mediano plazo, por lo cual el Poder Ejecutivo del Estado, congruente con el Plan Estatal de Desarrollo, ha impulsado acciones tendentes a preservar y mantener las zonas boscosas de la entidad para propiciar la precipitación pluvial, así como aquellas encaminadas a apoyar la inversión en la infraestructura hídrica mediante el saneamiento financiero de los adeudos en materia de agua a cargo de los municipios o de sus organismos operadores de agua, incorporando la figura de las aportaciones por servicios ambientales, así como otorgando subsidios para la disminución sustancial de adeudos históricos por el suministro de agua, ante la necesidad de continuar con una política hidráulica preventiva, necesaria para administrar y custodiar los recursos hidrológicos de manera eficaz, con la finalidad de promover e inducir el desarrollo social de la Entidad.

No obstante lo anterior, es necesario proponer mecanismos adicionales tendientes a racionalizar el uso de los recursos hídricos, y lograr avances hacia los estándares de calidad internacional, con el impulso de nuevas tecnologías que permitan la modernización de la infraestructura hídrica, desarrollando en cada municipio, con base en los planes y programas de desarrollo urbano, un proyecto integral de agua potable que asegure el acceso al recurso a la población y a las actividades productivas, y que garantice la sustentabilidad.

El artículo 11 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010, consigna ya el otorgamiento de un subsidio en materia de suministro de agua potable de hasta el 30% tratándose de uso doméstico y hasta 5% para uso no doméstico, cuando los usuarios del vital líquido adquieran e instalen medidores electrónicos, lo cual constituye ya un avance en la búsqueda de mecanismos que permitan la mayor racionalidad en el uso del recurso hídrico, no obstante lo cual resulta indispensable fortalecer las políticas en la materia con acciones que consoliden los esfuerzos y produzcan resultados de mayor trascendencia, habida cuenta de que la materia sobre la que versan es por excelencia un insumo que refleja los niveles de vida de la población.

En este sentido, y en estricto respeto a lo que establece el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que es una facultad exclusiva de los municipios proporcionar los servicios en materia de suministro del recurso hídrico, se impulsa la medida de incentivar en los usuarios finales la colocación de medidores electrónicos inteligentes de los volúmenes suministrados, eficientando el cobro del servicio de agua potable acompasadamente con una reducción de sus mermas.

Se destaca que estos nuevos dispositivos coadyuvarán a una mayor seguridad en la medición del volumen suministrado del agua, otorgando certeza en el cobro y en el consumo, pues los usuarios decidirán el importe que abonarán al introducir la tarjeta en el medidor, registrándose la cantidad de agua por la que se pagó.

Dentro de los beneficios que se han observado al instalar medidores electrónicos de agua en los hogares, se encuentra que el consumo de agua se reduce 15% automáticamente, se detectan rápidamente fugas de agua tanto en las instalaciones del consumidor como en la red de agua potable, al comparar el agua consumida y la bombeada. Este último tipo de fuga representa un doble costo, pues a la vez de que el vital líquido se pierde, éste no es cobrado. Los estudios han demostrado que en los países en desarrollo el 50% del agua bombeada o tratada se pierde por problemas en la red hidráulica.

El Banco Mundial estima conservadoramente pérdidas en todo el mundo de 141 millones de dólares al año de agua no facturada. Si los 45 millones de metros cúbicos diarios que se pierden a través de fugas del sistema de distribución fueran recuperados, habría suficiente agua para servir a 200 millones de personas. También señala que otros 30 millones de metros cúbicos no son facturados debido a robo, corrupción o fallas en la medición.

Al disminuir el consumo de agua y tener un mejor monitoreo de fugas se está contribuyendo a la conservación del medio ambiente, pues al consumir menos energía eléctrica en el bombeo y tratamiento de agua, se reduce a la vez la emisión de gases de efecto invernadero.

Por todo lo anterior, no es de sorprender que este tipo de medidores estén tomando fuerza fuera de Estados Unidos, en países como Canadá, Francia, Inglaterra, Brasil, China e India.

Resulta indispensable que las disposiciones legales de la materia consignen con total certeza el concepto de medidor inteligente, a fin de que los estímulos previstos realmente alcancen a aquellos que coadyuven a la utilización racional del agua, atento a lo cual, se propone reformar el artículo 2 de la Ley del Agua del Estado de México como ordenamiento sustantivo en materia hídrica, incluyendo las fracciones correspondientes a las definiciones de medidores convencional e inteligente.

En ese sentido, el Ejecutivo a mi cargo, plenamente consciente de la situación económica por la que atraviesan diversos municipios de la Entidad y cómo ello podría impactar la prosecución de acciones de beneficio colectivo, propone a esa Soberanía la autorización para que los municipios del Estado que así lo consideren conveniente, puedan contratar financiamientos adicionales a los previstos por la Ley de Ingresos de los Municipios del presente Ejercicio Fiscal, con el propósito exclusivo de adquirir, instalar y operar los medidores inteligentes, permitiendo con ello que los municipios puedan optimizar la recaudación en materia de agua potable y con ello mejorar sus finanzas al tiempo que coadyuven a la conservación del agua como recurso primario.

Entendiendo que solamente la corresponsabilidad en la suma de esfuerzos permitirá alcanzar los resultados esperados, se propone igualmente para dar mayor viabilidad a la introducción de esta nueva tecnología y que por tanto resulte atractiva a los usuarios finales del recurso hídrico, la posibilidad de otorgar un subsidio adicional al ya referido de la Ley de Ingresos de los Municipios vigente para el presente Ejercicio Fiscal, en los porcentajes y términos que determinen los propios ayuntamientos, a los contribuyentes que voluntariamente opten por substituir su aparato medidor convencional.

En observancia a lo dispuesto por los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la presente Iniciativa se encuentra debidamente refrendada por el Secretario General de Gobierno, Lic. Luis Enrique Miranda Nava.

Por lo anteriormente expresado, someto a la alta consideración de esa H. Legislatura, a través de su representación, la presente Iniciativa de Decreto, para que si la estiman correcta se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativa de decreto que reforma la Ley del Agua del Estado de México y contempla la autorización de diversas medidas para estimular la utilización racional del agua.

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de la referida iniciativa de decreto, los integrantes de las citadas comisiones legislativas, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, damos cuenta a la "LVII" Legislatura del siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio a la iniciativa observamos que tiene como propósito:

- Incorporar en la Ley del Agua del Estado de México, los conceptos de Medidor Convencional de Agua y Medidor Electrónico Inteligente de Agua.
- Autorizar a los municipios la obtención de financiamiento para destinarlo a la adquisición de medidores electrónicos inteligentes para el consumo de agua, así como a la instalación y operación de los mismos.
- Otorgar a los municipios, un subsidio hasta del 10% de los pagos que deban realizar por el suministro de agua en bloque, operación y uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua por la Comisión del Agua del Estado de México.
- Posibilitar que los ayuntamientos acuerden a favor de los usuarios del servicio de suministro de agua que adquieran e instalen un Medidor Electrónico Inteligente, un subsidio adicional al previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la presente iniciativa, ya que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público, y de Finanzas Públicas, observamos importantes motivos que expone el autor de la iniciativa, para proponer la adecuación a la normatividad en materia de agua, como los de inducir un mejor aprovechamiento del vital recurso y promover su uso racional con la generalización del servicio medido.

Nuestra Entidad Federativa siendo la más poblada del País, requiere, por un lado, contar con recursos naturales como el agua, para poder atender las necesidades de la población y, por otro, es necesario que cuente con una infraestructura lo suficientemente amplia y moderna que permita proporcionar el servicio de agua potable en todo el territorio del Estado.

Entendemos que el agua es uno de los recursos naturales que debido a la degradación ambiental y a su irracional uso, es cada vez más escaso, incluso, en la actualidad, en todo el mundo, no es posible atender la demanda de la población y de acuerdo a datos oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, en los próximos años, estaremos enfrentado condiciones extremas de escasez de agua.

Ante ese panorama, resulta imprescindible y urgente adoptar medidas para evitar que la población no se vea afectada gravemente por la escasez de agua, ya que el impacto que esto conllevaría se vería reflejado en un sinnúmero de problemas.

En ese sentido, valoramos las medidas adoptadas por el Gobierno del Estado, como la preservación y mantenimiento de las zonas boscosas de la Entidad para propiciar la precipitación pluvial, asimismo, apreciamos congruentes las disposiciones que, en su momento, fueron aprobadas por esta Soberanía, como el apoyo a la inversión en la infraestructura hídrica

mediante el saneamiento financiero de los adeudos en materia de agua a cargo de los municipios o de sus organismos operadores de agua; la incorporación de la figura de las aportaciones por servicios ambientales, así como el otorgamiento de subsidios para la disminución sustancial de adeudos históricos por el suministro de agua; el otorgamiento de un subsidio en materia de suministro de agua potable, cuando los usuarios adquieran e instalen medidores electrónicos; acciones que, sin duda, constituyen una política hidráulica preventiva, que permitirá mayor racionalidad en el uso del recurso hídrico y por ende el desarrollo social de la Entidad.

Apreciamos que no obstante que dichas medidas tienen un impacto positivo, no son suficientes para solucionar el grave problema que representa la escasez del vital líquido, por lo que, existe coincidencia entre los legisladores, en que se debe continuar buscando mecanismos para racionalizar el uso del agua, como el impulso del uso de nuevas tecnologías que permitan la modernización de la infraestructura hídrica.

En ese contexto advertimos procedente la iniciativa motivo de estudio, ya que la colocación de medidores electrónicos inteligentes de los volúmenes suministrados de agua contribuirán a lograr los beneficios siguientes:

- Otorgará mayor seguridad al usuario respecto al volumen abastecido de agua y certeza en su cobro.
- Permitirá a la autoridad eficientar los mecanismos de su distribución, así como la recaudación de los derechos correspondientes, mejorando sus finanzas.
- Favorecerá el uso racional del agua.
- Se podrán detectar las fugas de agua tanto en las instalaciones del consumidor como en la red de agua potable, al comparar el agua consumida y la bombeada.
- Al disminuir el consumo de agua y tener un mejor monitoreo de fugas se contribuirá a la conservación del medio ambiente.

En virtud de que, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la prestación del servicio de agua potable corresponde a los municipios, la aplicación de la medida legislativa que nos ocupa, compete a ese ámbito de gobierno, en esa virtud y conscientes de la situación económica por la que atraviesan los municipios de la Entidad, consideramos oportuna la aprobación de la iniciativa, en virtud del beneficio que representa para que esa instancia de gobierno.

Resulta conveniente precisar, que la autorización para que los municipios del Estado que así lo consideren, puedan contratar financiamientos adicionales a los previstos por la Ley de Ingresos de los Municipios del presente Ejercicio Fiscal, con el propósito exclusivo de adquirir, instalar y operar los medidores inteligentes.

Asimismo, estimamos procedente otorgar a los municipios un subsidio hasta del 10% aplicable en los pagos por el suministro de agua en bloque, operación y uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua por la Comisión del Agua del Estado de México, cuando acrediten la implementación de un Programa de Sustitución de Medidores Convencionales por Medidores Electrónicos Inteligentes para el Consumo de Agua, conforme a las reglas que expida al efecto la propia CAEM.

Conforme a las facultades que el marco normativo vigente les otorga, también apreciamos pertinente establecer la posibilidad de que los municipios otorguen un subsidio adicional al establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios para el presente Ejercicio Fiscal, a los contribuyentes que voluntariamente opten por substituir su aparato medidor convencional, en los porcentajes y términos que determinen los propios ayuntamientos.

Considerando lo anterior y en virtud de que la medida legislativa se encuentra ampliamente justificada, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto que reforma la Ley del Agua del Estado de México y contempla la autorización de diversas medidas para estimular la utilización racional del agua, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto respectivo.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO.

PRESIDENTE

DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA
(RUBRICA).

SECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES
(RUBRICA).

DIP. JESÚS SERGIO ALCÁNTARA NÚÑEZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO

DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).

DIP. OSCAR SÁNCHEZ JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. OSCAR JIMÉNEZ RAYÓN
(RUBRICA).

DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN PACHECO

DIP. BERNARDO OLVERA ENCISO
(RUBRICA).

DIP. GERARDO XAVIER HERNÁNDEZ TAPIA
(RUBRICA).

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ

COMISIÓN LEGISLATIVA DE FINANZAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. JUAN MANUEL TRUJILLO MONDRAGÓN
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA

DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).

DIP. ALEJANDRO OLIVARES MONTEERRUBIO
(RUBRICA).

PROSECRETARIA

DIP. MA. GUADALUPE MONDRAGÓN GONZÁLEZ
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO JAVIER FUNTANET MANGE
(RUBRICA).

DIP. MARCOS MÁRQUEZ MERCADO
(RUBRICA).

DIP. FRANCISCO OSORNO SOBERÓN
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 224

LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VII al artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- ...**I. a VI. ...**

VII. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:

a) Promover la prestación del trabajo en condiciones dignas y justas; la inclusión, la libertad, la intimidad, la honra y la salud de los trabajadores; la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral, así como en las empresas o instituciones.

b) Impulsar condiciones que eviten toda conducta abusiva o de violencia psicológica, que se realice en forma sistemática ejercida sobre cualquier trabajador por sus jefes, compañeros de trabajo o subalternos, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror, angustia, o causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir a la renuncia del mismo.

c) Establecer políticas tendentes a combatir el maltrato, persecución, discriminación, entorpecimiento, inequidad y desprotección laboral.

d) Propiciar la apertura de espacios en los Centros de Trabajo para que se escuchen las opiniones de los trabajadores por parte del empleador.

e) Promover la realización de actividades pedagógicas o de integración en los Centros de Trabajo para el mejoramiento de las relaciones entre los trabajadores de las empresas e instituciones públicas.

f) Impulsar el establecimiento en las empresas e instituciones, de reglamentos y lineamientos que contemplen mecanismos de prevención y solución de conductas discriminatorias y de desigualdad laboral, procurando la solución a través de mecanismos internos.

g) Propiciar que en los Centros de Trabajo se publicite periódicamente información sobre discriminación y desigualdad en el ámbito laboral, así como los mecanismos para prevenirlas, corregirlas y sancionarlas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de noviembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 8 de septiembre de 2010.

El suscrito **ANTONIO GARCÍA MENDOZA** Diputado a la LVII Legislatura por el Partido Socialdemócrata, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5,14 y 51 fracción V romana, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México; 28 fracción I, 38 fracción I, 78 y 79 de la Ley Orgánica; 68, 69, 70, 72 y 73 del Reglamento ambos del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esta H. soberanía la siguiente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha contra cualquier forma de discriminación es uno de los retos más importantes de la sociedad democrática. La Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en su Artículo 1º:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Concretar el anhelo liberal de la fraternidad implica trasladar y entender las prácticas cotidianas de la sociedad al marco de la libertad e igualdad como principios esenciales de la convivencia, lo que supone un ejercicio que reconozca, aprecie y respete la diversidad, la diferencia. Queda claro que toda práctica discriminatoria atenta de modo central contra la igualdad en la diferencia y por ello contra el Estado democrático.

Las conductas y actitudes que limitan el ejercicio de los derechos de cualquier persona son inaceptables en una sociedad contemporánea y democrática; sin embargo, la discriminación en sus muy diversas formas o ámbitos sigue siendo todavía una práctica común incluso en sociedades que se consideran consolidadas desde el punto de vista democrático, pero que arrastran conductas que ponen en entredicho la dignidad humana.

La discriminación es una dolorosa realidad que tiene su propia historia; es una práctica cuyo combate, por fortuna, ha hecho que resulte cada vez más evidente lo que nos ha convocado como sociedad a reflexionar seriamente sobre el rumbo, las formas y fondos de cada una de las acciones que desde nuestro ámbito debemos emprender para entenderla y atacarla. La discriminación debe entenderse como un mecanismo estructural de exclusión, y no sólo como una acumulación de actos particulares de maltrato.

Discriminar es tener una actitud o comportamiento de desprecio o maltrato hacia personas o grupos a los que se consideran inferiores o indignos de un trato equitativo, en razón de determinada característica o prejuicio social.

Para contextualizar y entender el concepto de discriminación ha menester tomar en cuenta que existen diferentes tipos, dependiendo, entre otras cosas, de quién la realiza, contra quién, y el ámbito en que se lleve a cabo. Aunque existen diversas variantes, sólo analizaremos aquellos que se encuentran mayormente ligados a las dificultades que enfrentan las personas en el ámbito laboral.

Volviendo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, debemos recordar lo que dispone su artículo 23:

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

En tal tenor, desde hace más de medio siglo, nuestro país inició un camino hacia la eliminación de la discriminación laboral. El *Convenio número 100* (de la OIT) *relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor* data del 29 de junio de 1951 y fue ratificado por México el 23 de agosto de 1952. Este Convenio obliga a los Estados Miembros a garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor, a través de la legislación nacional y los contratos colectivos, entre otros.

Posteriormente, el 25 de junio de 1958, se proclamó el *Convenio número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación*, ratificado por México el 11 de septiembre de 1961.

En este Convenio, los Estados Miembro se obligan a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto. Dispone en su artículo primero:

1. A los efectos de este Convenio, el término "discriminación" comprende:

a) Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;

b) Cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el Miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.

En el nuevo siglo, las exigencias que la transición democrática implicaban, así como la pujanza histórica de las organizaciones de la sociedad civil, llevaron a lograr importantes avances legislativos que hoy día pueden considerarse hitos.

El artículo 4º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 11 de junio de 2003, la define como:

(...) toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.

De la misma manera, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" de 17 de enero de 2007, define a la discriminación en su artículo 5º:

(...) toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas.

También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias.

En el sendero lógico que nos marcan los conceptos de derechos humanos; discriminación, discriminación laboral; derecho a la no discriminación de cualquier tipo y sus vertientes de igualdad en trato, todo nos conduce a una nueva necesidad de legislación para fortalecer la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

Para ello es importante reiterar las disposiciones existentes en la Ley Reglamentaria del artículo 123 constitucional, la Ley Federal del Trabajo, dispone en los dos primeros párrafos de su artículo 3º:

El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Guardando toda proporción, es importante mencionar aquí algunas conclusiones que arrojó la Cuarta Encuesta europea sobre las condiciones de trabajo, elaborada por la Fundación Europea para la Mejora de las Condiciones de Vida y de Trabajo a finales de 2005 entre unos 30,000 trabajadores procedentes de 31 países (UE-25 más los países adherentes Bulgaria y Rumania, además de Croacia, Turquía, Suiza y Noruega; cabe señalar que, al momento de efectuarse la encuesta, el número de personas empleadas en esos 31 países rondaba los 235 millones de personas):

- El hostigamiento o acoso moral, la violencia o la amenaza de violencia, así como diversas formas de discriminación contribuyen al malestar psicológico y al estrés. En torno al 5 % de los trabajadores declaran haber padecido alguna forma de violencia, hostigamiento o acoso moral en el puesto de trabajo durante los últimos 12 meses.
- Las diferencias entre los países pueden ser reflejo del grado de sensibilización frente a este tema y de la disposición a manifestarlo públicamente, además de las diferentes tendencias predominantes.
- La posibilidad de sufrir amenazas de violencia física entre los empleados de la educación y de la salud sextuplica a la de los trabajadores del sector industrial.
- Las mujeres, en especial las más jóvenes, padecen discriminación especialmente en forma de hostigamiento o acoso moral que los hombres: por ejemplo, el número de mujeres víctimas de una atención sexual no deseada triplica al de los hombres.

- Se ha observado un mayor nivel de hostigamiento y acoso moral en las grandes empresas (más de 250 trabajadores) y en los sectores de la educación, la salud, la hostelería y la restauración.
- Los síntomas manifestados con mayor frecuencia son el dolor de espalda (25 %) y los dolores musculares (23 %), seguidos de la fatiga y el estrés (22 %). Estos problemas afectan principalmente a los trabajadores de los sectores de la agricultura, la salud, la educación y la construcción.
- El trabajo nocturno es el que presenta una relación más evidente con los dos tipos de problemas de salud asociados al trabajo, físicos y psicosociales. Las personas que padecen violencia o acoso moral en el puesto de trabajo suelen manifestar un mayor grado de problemas de salud ligados al trabajo que las que no lo padecen: un nivel casi cuatro veces superior en el caso de los síntomas de trastornos psicológicos, como problemas para conciliar el sueño, ansiedad e irritabilidad, además de dolencias físicas, como dolor de estómago.
- Los trabajadores expuestos a riesgos psicosociales, en especial hostigamiento y acoso moral, están mucho más expuestos a ausentarse del trabajo por motivos de salud relacionados con el trabajo (un 23 % frente a una media del 7 %). Sus períodos de ausencia del trabajo también suelen ser mayores.

Con mayor amplitud de miras, el suscrito considera que resulta imperativo legislar para prevenir la discriminación laboral en el Estado de México. A la vez que ratificamos la buena fama que nuestro Congreso tiene de ser origen de legislación de avanzada, podrían efficientarse los resultados de las personas en sus empleos, abatiendo el ausentismo, la rotación de puestos y el descenso de productividad, todo ello con una baja calidad en el trabajo. De igual manera, se promovería la conciencia que existen prácticas dentro del ámbito laboral, hasta ahora toleradas, que pueden incidir seriamente en las condiciones laborales del trabajador y afectar a su salud, lo que seguramente constituirá un problema de salud pública a la brevedad.

En resumen, el objetivo central de esta iniciativa de es la erradicación de toda forma de discriminación laboral, pues la existencia de esta, pone en riesgo el derecho fundamental de todo trabajador de realizar su función sin distinción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración la presente Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción VI, al artículo 9 de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9.- (...)

I. a la V. (...)

VI. Para fomentar la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral:

a) Promover la prestación del trabajo en condiciones dignas y justas; la inclusión, la libertad, la intimidad, la honra y la salud de los trabajadores; la armonía entre quienes comparten un mismo ambiente laboral, así como en las empresas o instituciones.

b) Impulsar condiciones que eviten toda conducta abusiva o de violencia psicológica que se realice en forma sistemática ejercida sobre cualquier trabajador por sus jefes, compañeros de trabajo o subalternos, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror, angustia, o causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo o inducir a la renuncia del mismo.

c) Establecer políticas tendentes a combatir el maltrato, persecución, discriminación, entorpecimiento, inequidad y desprotección laborales.

d) Propiciar la apertura de espacios en los Centros de Trabajo para que se escuchen las opiniones de los trabajadores por parte del empleador.

e) Promover la realización de actividades pedagógicas o de integración en los Centros de Trabajo para el mejoramiento de las relaciones entre los trabajadores de las empresas e instituciones públicas.

f) Impulsar el establecimiento en las empresas e instituciones, de reglamentos y lineamientos que contemplen mecanismos de prevención y solución de conductas discriminatorias y de desigualdad laboral, procurando la solución a través de mecanismos internos.

g) Propiciar que en los Centros de Trabajo se publicite periódicamente información sobre discriminación y desigualdad en el ámbito laboral, así como los mecanismos para prevenirlas, corregirlas y sancionarlas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y para mayor difusión el Diario Oficial de la Federación

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo del Estado de México, a los 8 días del mes de Septiembre de 2010.

(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Equidad y Género para su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, iniciativa de decreto por el que se adiciona la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

En atención al estudio realizado y con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de Ley Orgánica del Poder Legislativo; en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue sometida al conocimiento, deliberación y aprobación de la "LVII" Legislatura por el Diputado Antonio García Mendoza del Partido Socialdemócrata, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México

Del análisis a la iniciativa en estudio, se desprende que su objeto es la erradicación de toda forma de discriminación laboral, abatiendo el ausentismo, la rotación de puestos, el descenso de productividad y el trabajo de baja calidad, así mismo el de promover la conciencia que existe dentro de las prácticas laborales, pues la existencia de estas, pone en riesgo el derecho fundamental del trabajador.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para conocer y resolver la presente iniciativa, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues se encuentra facultada para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Estimamos que la lucha contra cualquier forma de discriminación es uno de los retos más importantes de una sociedad democrática, en ese contexto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos dispone en su artículo 1º que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

Entendemos que, discriminar es tener una actitud o comportamiento de desprecio o maltrato hacia personas o grupos a los que se consideran inferiores o indignos de un trato equitativo, en razón de determinada característica o prejuicio social. La discriminación es una dolorosa realidad, una constante práctica en el quehacer laboral, cuyo combate merece atención primordial en las formas y fondos de cada una de las acciones.

Advertimos que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que: "Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

Apreciamos que desde hace más de medio siglo, nuestro país inició un camino hacia la eliminación de la discriminación laboral, con la adopción de diversos métodos, tales como; el Convenio número 100 (de la OIT) del 29 de junio de 1951, ratificado por México el 23 de agosto de 1952, en el que obliga a los Estados Miembros, a garantizar a todos los trabajadores la aplicación del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina, por un trabajo de igual valor, a través de la legislación nacional y los contratos colectivos; posteriormente, el 25 de junio de 1958, se proclamó el Convenio número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, ratificado por México el 11 de septiembre de 1961, en el cual, los Estados Miembros se obligan a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a las prácticas nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con el objeto de eliminar cualquier discriminación. Apreciamos que se han logrado importantes avances legislativos en materia de equidad y género, como la aprobación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación expedida en 2003, la cual, en su artículo 4º define la discriminación como "(...) toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones."

Observamos que en el Estado de México se han conceptualizado avances legislativos en materia de equidad y género con la aprobación de la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, expedida en 2007, que define a la discriminación en su artículo 5º como: "(...) toda forma de preferencia, distinción, exclusión, repudio, desprecio, incomprensión, rechazo o restricción que, basada en el origen étnico o nacional como el antisemitismo o cualquier otro tipo de segregación; sexo o género; edad; discapacidad; condición social o económica; condiciones de salud; embarazo; lengua; religión; opiniones; predilecciones de cualquier índole; estado civil o alguna otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades y de trato de las personas. También se entenderá como discriminación toda forma de xenofobias."

Coincidimos que, no obstante, de los avances en materia de equidad y género, resulta necesario adecuar nuestro marco normativo, en materia de discriminación laboral; derecho a la no discriminación de cualquier tipo y sus vertientes de igualdad en trato, con la finalidad de armonizarla con las disposiciones existentes en la Ley Reglamentaria del artículo 123 constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

Los integrantes de esta comisión legislativa coincidimos en que es fundamental la erradicación de toda forma de discriminación laboral, pues la existencia de esta, pone en riesgo el derecho fundamental de todo trabajador de realizar su función sin distinción.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 27 días del mes de octubre de dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE EQUIDAD Y GÉNERO.
PRESIDENTA
**DIP. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA
(RUBRICA).**
SECRETARIA
**DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO
(RUBRICA).**
**DIP. ANTONIO GARCÍA MENDOZA
(RUBRICA).**
**DIP. FLORA MARTHA ANGÓN PAZ
(RUBRICA).**
**DIP. CRISTINA RUÍZ SANDOVAL
(RUBRICA).**
PROSECRETARIA
DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ
**DIP. MARÍA ANGÉLICA LINARTE BALLESTEROS
(RUBRICA).**
**DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA
(RUBRICA).**
**DIP. ERNESTO JAVIER NEMER ÁLVAREZ
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 225
LA H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 fracción XXV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se aprueba el Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, celebrado por los municipios de Chicoloapan y La Paz, México, el 20 de marzo de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los municipios de Chicoloapan y La Paz, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del contenido de este Decreto al Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, para sus efectos legales y técnicos conducentes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil diez.- Presidenta.- Dip. Lucila Garfias Gutiérrez.- Secretarios.- Dip. Francisco Javier Veladiz Meza.- Dip. Oscar Hernández Meza.- Dip. Horacio Enrique Jiménez López.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 10 de noviembre de 2010.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México,
a 27 de abril de 2007.

**CC. DIPUTADOS, SECRETARIOS
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Chicoloapan y La Paz, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 61 fracción XXV, establece que es facultad de la Legislatura del Estado, fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan.

La Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, tiene por objeto regular los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia.

El artículo 12 del ordenamiento legal antes invocado, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

El Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero establece que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; así como poner a consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a la consideración de la H. Legislatura Local.

Por otra parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1º párrafo segundo y 3º, establece que los municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa del Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, que los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, que está integrado por una población establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Los municipios de Chicoloapan y La Paz son parte integrante del Estado Libre y soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídico colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

La Comisión de Límites del Estado de México, a solicitud y con la participación de los Municipios interesados, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los municipios Chicoloapan y La Paz, con fechas 8 y 13 de febrero de 2007, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios.

Los ayuntamientos de los municipios de Chicoloapan y La Paz, en respectivas sesiones de cabildo cada uno, celebradas en fecha 16 y 23 de febrero de 2007, aprobaron el plano fotogramétrico de límites entre ambos municipios.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Chicoloapan en sesión de cabildo vigésima primera, de fecha 12 de enero de 2007, acordó desincorporar de su territorio municipal, la superficie de 303 hectáreas correspondientes al polígono II, denominado ex hacienda de "San Isidro", así como 712 hectáreas que comprenden la comunidad conocida como ejido "Lomas de San Sebastián Chimalpa", para ser incorporadas al territorio del municipio de La Paz, México.

Con base en la aprobación del plano referido y la aprobación de los respectivos cabildos, el 20 de marzo de 2007, los ayuntamientos Chicoloapan y La Paz, celebraron Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, mediante el cual reconocen, ratifican y están de acuerdo con la línea divisoria que a continuación se describe:

La línea divisoria se inicia en el punto trino que forman los municipios de La Paz, Chimalhuacan y Chicoloapan la mojonera esta ubicada en la orilla sur de la calle de tercería denominada Las Minas, marcado en el plano topográfico con el vértice número 1; al Suroeste están ubicados los terrenos comunales del pueblo de San Sebastián Chimalpa, que pertenece a la Jurisdicción territorial del municipio de La Paz; al Noroeste se encuentran los terrenos comunales del pueblo de Santa María Chimalhuacan en donde se ubica la colonia La Copalera y pertenece a la Jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacan, al Noreste se encuentran los terrenos del ejido del pueblo de Santa María Chimalhuacan y pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan, donde esta ubicada la Colonia Portezuelos; al sureste se encuentran los terrenos del ejido de San Sebastián Chimalpa, que pasaran a formar parte de la jurisdicción territorial del municipio de La Paz, donde existen asentamientos irregulares. De este vértice, el lindero continua con rumbo S-E por la orilla Sur de la calle de terracería Las Minas, enseguida cruza la vía del ferrocarril que ya no da servicio, el lindero continua, cruzando la Carretera México a Texcoco, la línea continua

a la orilla Norte de la barda de la Escuela (CONALEP) y orilla Sur de la calle que antes se cita y a una distancia aproximada de 850.375 metros se intercepta con otra mojonera marcada en el plano topográfico con el vértice número 02, de este vértice la línea divisoria se aparta de la orilla Sur de la calle de terracería Las Minas, para continuar con el mismo rumbo S-E, por una barranca que anteriormente la denominaban "Barranca del Muerto" y ahora existen partes que ya están emparejadas o rellenas, el lindero continúa, y se aparta de la barranca y a una distancia aproximada de 2040.290 metros se intercepta con otra mojonera marcada en el plano topográfico con el vértice número 03, estando ubicada a la orilla Sur de un banco de material (tezontle), de este vértice la línea divisoria continúa con el mismo rumbo S-E por el lindero que divide los terrenos de los ejidos del Pueblo de San Sebastián Chimalpa, municipio de La Paz y los terrenos del ejido del pueblo de Santa María Chimalhuacan, municipio de Chicoloapan y a una distancia aproximada de 1040.664 metros se interceptó en la orilla Poniente de un camino de terracería que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 04 de este vértice el lindero continúa con el mismo rumbo S-E y a una distancia aproximada de 122.482 metros, se intercepta con otra mojonera que tiene la forma de un rectángulo y está ubicada dentro de una parcela, este vértice está marcado en el plano topográfico con el vértice número 05; la línea divisoria continúa con el mismo rumbo S-E y a una distancia aproximada de 142.277 metros se intercepta con una barranca sin nombre y en la orilla Sur de la barranca está otra mojonera rectangular marcada en el plano topográfico con el vértice número 06; de este vértice el lindero continúa con rumbo N-E, siguiendo la línea divisoria de los ejidos de Santa María Chimalhuacan y el Ejido San Sebastián Chimalpa y a una distancia aproximada de 784.071 metros, la línea se intercepta con la barranca denominada "Barranca del Diablo" y en la orilla Oriente de dicha barranca está ubicada una mojonera en forma de tina de 200 litros rellena de concreto, marcada en el plano topográfico con el vértice número 07, al sur están ubicados los terrenos del ejido del pueblo de San Sebastián Chimalpa que se incorporan a la jurisdicción territorial del municipio de La Paz, al norte están ubicados los terrenos del Ejido de Santa María Chimalhuacan que pertenecen a la jurisdicción territorial de Chicoloapan y al oriente están ubicados los terrenos del ejido del pueblo de San Vicente Chicoloapan, municipio de Chicoloapan, de este vértice el lindero continúa con los rumbos S-W, y S-E por el cause de la barranca que antes se cita, pasando por los vértices 08, 09, 10 y a una distancia aproximada de 1479.210 metros, se ubica el vértice marcado en el plano topográfico con el número 11, de este vértice el lindero se aparta de la barranca para continuar con el mismo rumbo S-W por una zanja y una distancia de 363.948 metros se interceptó con otra mojonera en forma de tina de 200 litros rellena de concreto y esta ubicada a la orilla norte de un camino de terracería de saca cosechas, marcada en el plano topográfico con el vértice número 12; que vienen hacer el punto trino entre los municipios de Ixtapaluca, La Paz y Chicoloapan la línea límite municipal que antes se describe tiene una longitud aproximada de 6823.317 metros.

Los vértices antes descritos están marcados en el cuadro de construcción del plano fotogramétrico de la línea límite de Chicoloapan y La Paz y tiene una longitud de 6823.317 metros.

Los lados que definen la porción descrita tienen los rumbos, distancias y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCION													
POLIGONO													
EST.	P.V.		ANGULO		RUMBO					DISTANCIA	V	Y	X
		°		"		°	"			12			
12	1	302	5	35	N	52	46	24	W	5593.04291	1	2143533.88	506104.65
1	2	346	37	60	S	66	8	24	E	850.374792	2	2143189.9	506882.349
2	3	178	35	34	S	67	32	50	E	2040.29091	3	2142410.67	508767.976
3	4	172	8	59	S	75	23	51	E	1040.66448	4	2142148.31	509775.025
4	5	209	11	34	S	46	12	17	E	122.482415	5	2142063.54	509863.435
5	6	186	51	15	S	39	21	2	E	142.277144	6	2141953.52	509953.648
6	7	129	7	21	N	89	46	19	E	784.071204	7	2141956.64	510737.713
7	8	283	26	17	S	13	12	36	W	558.442981	8	2141412.98	510610.097
8	9	183	59	41	S	17	12	17	W	284.755691	9	2141140.96	510525.87
9	10	162	47	43	S	0	0	0	W	362.686	10	2140778.28	510525.8
10	11	166	17	17	S	13	42	43	E	273.326988	11	2140512.74	510590.66
11	12	198	50	44	S	5	8	1	W	363.947928	12	2140150.25	510558.094

En ese orden de ideas, los municipios de Chicoloapan y La Paz a través de la Comisión de Límites, convinieron en solicitar al Ejecutivo del Estado, para que por su conducto se someta a la aprobación de esa H. Legislatura del Estado de México, el convenio amistoso suscrito por ambos ayuntamientos para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo y Legislativo la iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales, suscrito por los municipios de Chicoloapan y La Paz.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVII" Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Legislativo le confiere tuvo a bien remitir a la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, para efecto de su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Chicoloapan y La Paz.

Agotado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada por el titular del Ejecutivo Estatal en uso las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Señala el autor de la iniciativa que, el artículo 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la H. Legislatura del Estado para su aprobación.

Expone que, el Acuerdo del Ejecutivo que modifica el diverso por el que se crea la Comisión de Límites del Estado de México, en su artículo primero establece que la Comisión es un órgano técnico y de consulta del Poder Ejecutivo en materia de conservación y demarcación de los límites del Estado y sus municipios; así como poner en consideración del Ejecutivo del Estado los convenios amistosos, para que si lo estima pertinente, lo someta a la consideración de la H. Legislatura Local.

Por otra parte, argumenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 párrafo primero; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 113, y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 1 párrafo segundo y 3, establece que los municipios adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular teniendo como base su división territorial y su organización política y administrativa del Municipio Libre; que las facultades que la Constitución de la República y la del Estado, otorgan al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado, los municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública.

Explica que los municipios de Chicoloapan y La Paz son parte integrante del Estado Libre y Soberano de México y como entidades jurídicas, se constituyen como personas jurídico-colectivas, con capacidad para ejercer derechos y obligaciones, por lo que voluntariamente decidieron resolver entre sí, mediante convenio amistoso sus diferencias limítrofes de manera definitiva en la Comisión de Límites del Estado de México, en términos del artículo 12 de la Ley para la Creación de municipios en el Estado de México.

Menciona que la Comisión de Límites del Estado de México, efectuó las diligencias que consideró pertinentes, recabando los informes y demás elementos que fueron necesarios, para elaborar el plano fotogramétrico y el proyecto de convenio amistoso, documentos que se pusieron a consideración de los titulares de los Ayuntamientos de los municipios de Chicoloapan y La Paz, con fechas 8 y 13 de febrero de 2007, en el que se describe la línea limítrofe de ambos Municipios. En respectivas sesiones de cabildo cada uno, celebradas en fecha 16 y 23 de febrero de 2007, aprobaron el plano fotogramétrico de límites entre ambos municipios.

Refiere que el Ayuntamiento de Chicoloapan en sesión de cabildo vigésima primera, de fecha 12 de enero de 2007, acordó desincorporar de su territorio municipal, la superficie de 303 hectáreas correspondientes al polígono II, denominado ex hacienda de "San Isidro", así como 712 hectáreas que comprenden la comunidad conocida como ejido "Lomas de San Sebastián Chimalpa", para ser incorporadas al territorio del municipio de La Paz, México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracción I, XXV y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, así como de legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, así como la facultad de fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que se presenten en los mismos.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo los integrantes de la Comisión Legislativa de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios, se advierte que la iniciativa de decreto tiene como propósito aprobar el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los Ayuntamientos de los Municipios de Chicoloapan y La Paz.

Coincidimos con el autor de la iniciativa que, la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, regula los requisitos y procedimientos para la fijación de límites municipales y la resolución de las diferencias que se originen en esta materia. Así

como en su artículo 12, en el cual establece que los municipios del Estado, podrán arreglar entre sí, por convenios amistosos, sus respectivos límites, sometiéndolos a la Honorable Legislatura del Estado para su aprobación.

Consideramos importante señalar que existen asentamientos que se han establecido sobre la línea de límites de las demarcaciones territoriales de los municipios y que esta situación ha derivado en problemas sociales, administrativos y de seguridad jurídica.

En este contexto, se presentan problemas, tales como la confusión en cuanto a la jurisdicción en la que se ubican los predios; indefinición respecto a qué autoridad corresponde atender las demandas de servicios públicos; pagos de derechos y contribuciones en la jurisdicción que no corresponde; complicaciones para llevar a cabo procesos de regularización territorial; expedición erróneas de algunos servicios administrativos como licencias, permisos, credenciales y otros documentos oficiales. La claridad y la certeza en los límites en los municipios de Chicoloapan y La Paz, es condición indispensable para que sus habitantes puedan desarrollar sus actividades en un ambiente de seguridad jurídica y son las autoridades locales quienes tienen la responsabilidad de propiciar ese ambiente y motivar en los habitantes su identidad como ciudadanos del lugar.

Es de advertirse, que los integrantes de esta Comisión respetan el acuerdo de voluntades manifestado por los Ayuntamientos de los Municipios de Chicoloapan y La Paz, investidos de personalidad jurídica propia, resolviendo, definitivamente, las diferencias limítrofes que se han producido entre ambas entidades municipales.

Apreciamos que, el Municipio, constituye la base de la organización política y administrativa del Estado mexicano, que uno de sus elementos esenciales es el territorio, que es la porción del espacio en donde el gobierno del Municipio ejerce su poder, por ende, es necesaria la definición de las líneas limítrofes de éste, permitiendo así, el desarrollo de la población y el cabal ejercicio de los actos de la autoridad municipal.

Resulta evidente que al suscribir el Convenio, además de ejercer legalmente una importante facultad, concurren a la atención de la seguridad de sus respectivas poblaciones, privilegiando el acuerdo a partir de sólidos elementos como los antecedentes históricos, los estudios técnicos y sobre todo, las exigencias sociales, políticas y jurídicas de los Municipios.

Es fundamental aprobar el convenio amistoso debido a que, esto generará mayor beneficio para las Haciendas Municipales; ya que, existe un ejercicio de autoridad por parte de una administración; dotará de una verdadera idiosincrasia a los habitantes de las comunidades, cultura y reconocimiento de costumbres de cada ciudadano de los municipios citados.

Encontramos que en la medida en que exista certeza en los límites de los 125 municipios de la entidad, habrá orden y armonía en la población, además del legítimo sentido de identidad a sus territorios, como elementos esenciales para el desarrollo de la convivencia comunitaria y de las propias capacidades individuales

Por lo anteriormente expuesto, habiendo encontrado ampliamente justificada la procedencia de la iniciativa de decreto, por los evidentes beneficios sociales que habrá de producir a la población, y satisfechos los requisitos jurídicos que para este supuesto dispone la normativa constitucional y legal aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se aprueba el Convenio Amistoso para el Arreglo de Límites, suscrito por los municipios de Chicoloapan y La Paz.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 16 días del mes de febrero del año dos mil diez.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LÍMITES TERRITORIALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS.

PRESIDENTE

DIP. JORGE ÁLVAREZ COLÍN
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. DANIEL PARRA ÁNGELES
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMÉNEZ LÓPEZ
(RUBRICA).

DIP. EDGAR CASTILLO MARTÍNEZ

DIP. PABLO BASÁÑEZ GARCÍA
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. OSCAR HERNÁNDEZ MEZA
(RUBRICA).

DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO

DIP. FRANCISCO CÁNDIDO FLORES MORALES

DIP. MIGUEL ÁNGEL CASIQUE PÉREZ
(RUBRICA).

Convenio Amistoso para la Precisión y Reconocimiento de sus Límites Territoriales que celebran en el seno de la Comisión de Límites del Estado de México, por una parte el municipio de Chicoloapan, México representado por los CC. Lic. En Contaduría Adrián Manuel Galicia Salceda, Presidente Municipal Constitucional, Lic. Iván Cuevas Ordoñez, Sindico Municipal y el Prof. Rafael Gómez Alvarado, Secretario del H. Ayuntamiento; por otra parte el municipio de La Paz, México representado por los CC. Dr. Agustín Corona Ramírez, Presidente Municipal Constitucional, Héctor Estrada Baltazar, Sindico Municipal y el Lic. Víctor Manuel Olvera Armendáriz, Secretario del H. Ayuntamiento, sujetándose al tenor de los antecedentes declaraciones y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- El H. Ayuntamiento de Chicoloapan en su sesión de cabildo vigésima primera, de fecha 12 de enero de 2007, acordó desincorporar de su territorio municipal la superficie de 303 hectáreas del polígono II denominado exhacienda de "San Isidro", así como las 712 hectáreas que comprenden la comunidad conocida como ejido "Lomas de San Sebastián Chimalpa", para ser incorporadas al territorio del municipio de la Paz, con el fin de dar certeza jurídica a los ciudadanos de estas áreas y brindarles los servicios en forma adecuada. Por lo que los HH. Ayuntamientos de Chicoloapan y la Paz han decidido resolver sus diferencias territoriales en forma definitiva por lo que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Amistoso.
- II.- Que en fecha ocho de febrero del año 2007, se puso a consideración de ambos municipios el plano topográfico elaborado por el Departamento de Límites de la Dirección Técnica y del Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cual señala los límites territoriales entre ambas entidades municipales, siendo aceptado y reconocido haciéndose entrega de una copia a cada uno para ser puesto a la consideración del cabildo respectivo, para su ratificación y su firma por el Presidente Municipal, Sindico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento correspondiente, así como se autorice a estas autoridades la firma del presente convenio amistoso.
- III.- Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de Chicoloapan en sesión de cabildo número vigésimo sexta en el punto número quinto de fecha dieciséis de febrero de 2007, aprobó el plano topográfico y autorizó al Presidente Municipal, Sindico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de la Paz, México.

- IV.- Que el H. Cabildo del Ayuntamiento de la Paz en la sesión de cabildo Décimo Sexta en el punto número tres de fecha veintitres de Febrero de 2007, aprobó el plano topográfico y autorizo al Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento, la firma del mismo, así como a celebrar el presente convenio amistoso con el municipio de Chicoloapan, México con los antecedentes expuestos ambos municipios formulan las siguientes:

DECLARACIONES

- I.- Que los municipios de Chicoloapan y La Paz son parte integrante del Estado libre y soberano de México y como entidades jurídicas se constituyen como personas jurídico colectivas del derecho público capaces de asumir derechos y obligaciones, según se establece en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado de México.
- II.- Que los representantes de los municipios de Chicoloapan y La Paz tienen la capacidad jurídica para celebrar el presente convenio en términos de los artículos 112, 116, 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de México, 1,2,7,48 fracción II, 52, 53 fracción I Y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1 y 12 de la Ley para la Creación de Municipios en el Estado de México, las partes concurren a celebrar el presente Convenio Amistoso.
- III.- Que las partes manifiestan su conformidad para la celebración del presente Convenio Amistoso, en los términos y condiciones que mas adelante se precisan, una vez que se han reconocido mutuamente la personalidad jurídica que ostentan; asimismo declaran que no existen error, dolo, violencia, mala fe o ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que se someten al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

- PRIMERA:** Los municipios de Chicoloapan y La Paz, con la aprobación de sus respectivos cabildos, convienen en celebrar el presente convenio amistoso para el Arreglo y Precisión definitiva de sus límites territoriales.

SEGUNDA: Los municipios de Chicoloapan y la Paz reconocen y ratifican y están de acuerdo en que la línea limítrofe entre ambos municipios es la establecida en el plano topográfico firmado por las partes y que comprende los límites que a continuación se describen:

La línea divisoria se inicia en el punto trino que forman los municipios de La Paz, Chimalhuacan y Chicoloapan la mojonera esta ubicada en la orilla sur de la calle de terracería denominada Las Minas, marcado en el plano topográfico con el vértice número 1; al Suroeste están ubicados los terrenos comunales del pueblo de San Sebastián Chimalpa, que pertenece a la Jurisdicción territorial del municipio de La Paz; al Noroeste se encuentran los terrenos comunales del pueblo de Santa María Chimalhuacan en donde se ubica la colonia La Copalera y pertenece a la Jurisdicción territorial del municipio de Chimalhuacan, al Noreste se encuentran los terrenos del ejido del pueblo de Santa María Chimalhuacan y pertenecen a la jurisdicción territorial del municipio de Chicoloapan, donde esta ubicada la Colonia Portezuelos; al sureste se encuentran los terrenos del ejido de San Sebastián Chimalpa, que pasaran a formar parte de la jurisdicción territorial del municipio de La Paz, donde existen asentamientos irregulares. De este vértice, el lindero continúa con rumbo S-E por la orilla Sur de la calle de terracería Las Minas, enseguida cruza la vía del ferrocarril que ya no da servicio, el lindero continúa, cruzando la Carretera México a Texcoco, la línea continúa a la orilla Norte de la barda de la Escuela (CONALEP) y orilla Sur de la calle que antes se cita y a una distancia aproximada de 850.375 metros se intercepta con otra mojonera marcada en el plano topográfico con el vértice número 02, de este vértice la línea divisoria se aparta de la orilla Sur de la calle de terracería Las Minas, para continuar con el mismo rumbo S-E, por una barranca que anteriormente la denominaban "Barranca del Muerto" y ahora existen partes que ya están emparejadas o rellenas, el lindero continúa, y se aparta de la barranca y a una distancia aproximada de 2040.290 metros se intercepta con otra mojonera marcada en el plano topográfico con el vértice número 03, estando ubicada a la orilla Sur de un banco de material (tezontle), de este vértice la línea divisoria continúa con el mismo rumbo S-E por el lindero que divide los terrenos de los ejidos del Pueblo de San Sebastián

Chimalpa, municipio de La Paz y los terrenos del ejido del pueblo de Santa María Chimalhuacan, municipio de Chicoloapan y a una distancia aproximada de 1040.664 metros se interceptó en la orilla Poniente de un camino de terracería que en el plano topográfico está marcado con el vértice número 04 de este vértice el lindero continúa con el mismo rumbo S-E y a una distancia aproximada de 122.482 metros, se intercepta con otra mojonera que tiene la forma de un rectángulo y está ubicada dentro de una parcela, este vértice está marcado en el plano topográfico con el vértice número 05; la línea divisoria continúa con el mismo rumbo S-E y a una distancia aproximada de 142.277 metros se intercepta con una barranca sin nombre y en la orilla Sur de la barranca está otra mojonera rectangular marcada en el plano topográfico con el vértice número 06; de este vértice el lindero continúa con rumbo N-E, siguiendo la línea divisoria de los ejidos de Santa María Chimalhuacan y el Ejido San Sebastián Chimalpa y a una distancia aproximada de 784.071 metros, la línea se intercepta con la barranca denominada "Barranca del Diablo" y en la orilla Oriente de dicha barranca está ubicada una mojonera en forma de tina de 200 litros rellena de concreto, marcada en el plano topográfico con el vértice número 07, al sur están ubicados los terrenos del ejido del pueblo de San Sebastián Chimalpa que se incorporan a la jurisdicción territorial del municipio de La Paz, al norte están ubicados los terrenos del Ejido de Santa María Chimalhuacan que pertenecen a la jurisdicción territorial de Chicoloapan y al oriente están ubicados los terrenos del ejido del pueblo de San Vicente Chicoloapan, municipio de Chicoloapan, de este vértice el lindero continúa con los rumbos S-W, y S-E por el cause de la barranca que antes se cita, pasando por los vértices 08, 09, 10 y a una distancia aproximada de 1479.210 metros, se ubica el vértice marcado en el plano topográfico con el número 11, de este vértice el lindero se aparta de la barranca para continuar con el mismo rumbo S-W por una zanja y una distancia de 363.948 metros se interceptó con otra mojonera en forma de tina de 200 litros rellena de concreto y está ubicada a la orilla norte de un camino de terracería de saca cosechas, marcada en el plano topográfico con el vértice número 12; que vienen hacer el punto trino entre los municipios de Ixtapaluca, La Paz y Chicoloapan la línea límite municipal que antes se describe tiene una longitud aproximada de 6323.317 metros .

TERCERA: El plano topográfico autorizado y firmado por los representantes de los municipios forma parte del presente convenio amistoso.

CUARTA: Los municipios de Chicoloapan y La Paz, están de acuerdo en realizar trabajos conjuntos de amojonamiento y señalización sobre la línea limítrofe en un 50% cada uno en los puntos estratégicos que señalen por conducto de los representantes que designen para tal efecto.

QUINTA: Los municipios de Chicoloapan y La Paz, convienen en establecer en forma coincidente, en ejercicio de las facultades que respectivamente les sean propias, iguales restricciones sobre el uso de suelo a lo largo de toda la franja limítrofe que une los territorios de ambos municipios. (Dos metros de derecho de vía por cada lado).

SEXTA: Los municipios de Chicoloapan y La Paz, convienen en solicitar conjuntamente al Ejecutivo del Estado para que por su conducto se someta a la aprobación de la H. LVI Legislatura del Estado de México, el presente convenio amistoso y dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 12, 14 y 16 de la Ley para Creación de Municipios en el Estado de México.

Leído que fue por las partes y enterados de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman al margen y al calce en doce tantos, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil siete.

CHICOLOAPAN

LIC. EN CONTADURIA ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

LIC. IVAN CUEVAS ORDOÑEZ
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

PROFR. RAFAEL GOMEZ ALVARADO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

LA PAZ

DR. AGUSTIN CORONA RAMIREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA).

C. HECTOR ESTRADA BALTAZAR
SINDICO MUNICIPAL
(RUBRICA).

LIC. VICTOR MANUEL OLVERA ARMENDARIZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA).

